



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., fecha corresponde a firma electrónica

Proceso Ejecutivo Pago Costas
Demandante Santiago Salazar Medina a favor de la Sucesión
Demandados Carolina Arias Hoyos

La demanda formulada cumple las exigencias de los artículos 82 y siguientes y 422 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a librar la correspondiente orden de pago y dar el trámite previsto en el artículo 306 ibídem.

Eso sí, se librará la orden de pago en la forma que se considera legal respecto de los intereses de mora, pues ellos solo se causan desde la ejecutoria de la providencia que aprobó tal liquidación y no desde la fecha pretendida.

Debe advertirse que la notificación no se surtirá por estado, por no cumplirse la condición de presentación dentro del término estipulado en el inciso 2 del artículo 306 del Código General del Proceso.

Se accederá al decreto de las cautelas solicitadas.

Por lo tanto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **Carolina Arias Hoyos**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que reciba notificación personal del presente auto, pague a favor de la Sucesión del Causante Henry Salazar Ospina la siguiente suma de dinero:

a.- Un millón ochocientos diecisiete mil cincuenta y dos pesos (\$1.817.052) correspondiente a las costas liquidadas el 24 de mayo del 2021 y aprobadas en providencia del 25 de mayo siguiente.

b.- Interés legal civil desde el 01 de junio del 2021 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar este auto en forma personal a la ejecutada, advirtiéndole que dispone del término de diez (10) días para que proponga las excepciones limitadas. La notificación la realizará el extremo activo conforme las normas que regulan la materia.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que posea Carolina Arias Hoyos en Bancolombia. Para el efecto se dispone oficiar al gerente de esta entidad, para que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso; consignando las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia de la localidad. Dicha medida se limita a la suma de \$2.700.000.00. Elabórese la comunicación y remítanse por el Centro de Servicios Judiciales Civil Familia de Armenia Q.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04e0b63b22af7826f5c3a2797d848e96e273847b740ae20c9a1d22310d47bcec**

Documento generado en 07/11/2023 10:17:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>